



**MUNICIPALIDAD DE EDELIRA**  
**JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA**  
Av. Padre Daniel Linch e/ Av. San José Obrero  
Itapúa - Paraguay  
Telef. 021 3270407/08  
E-mail: [muniedelira@hotmail.com](mailto:muniedelira@hotmail.com)

MUNICIPALIDAD DE EDELIRA  
MESA DE ENTRADA  
Expediente N°: 004  
Fecha: 27/05/2021  
Recibido por: Cynthia Martinez

**ORDENANZA N° 05/2021**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO, ABASTO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE VACUNA PARA EL CONSUMO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE EDELIRA.**

Edelira, 19 de mayo de 2021.

**VISTO:** La necesidad de reglamentar las actividades de faenamiento, abasto y comercialización de la carne vacuno y otros para el consumo de la población del Municipio de Edelira. El estudio y Verificación de las Documentaciones realizadas por el equipo de Trabajo de los Legisladores. Y,

**CONSIDERANDO:** Conforme Establece la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Art. 36 «DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL». Que, la carne vacuna constituye para la población, una de las principales fuentes de alimentación;

Que, es imprescindible que dicho producto reúna todas las condiciones sanitarias e higiénicas posibles, en salvaguarda de la Salud Pública; Que, reúnen las documentaciones requeridas para su aprobación. Y, teniendo en cuenta lo resuelto por los Legisladores en Sesión Ordinaria., según Consta en Acta N° 15/2021, y a mérito de lo expuesto. **FOR**

**TANTO:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

**ORDENA:**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

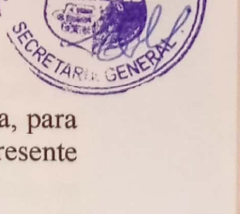
**Art. 1)** El régimen de faenamiento, abastecimiento y comercialización de carne vacuna, para consumo público de la ciudad de Edelira, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. -

**Art. 2)** Entiéndase por “CARNES APTAS PARA EL CONSUMO” todas aquellas que reúnan las condiciones sanitarias e higiénicas establecidas en la Ley N.º 836/80. Y que sean provenientes de ganado vacuno procesados en mataderos o plantas de faenamiento debidamente habilitados por la Dirección de Ganadería e Inspección de Carnes del Ministerio de Agricultura y Ganadería (SENACSA), Ley N.º 1146/1966. -

**Art. 3)** El ganado que se destina a faena para consumo, deberá estar sujeto a las documentaciones legales que justifiquen la procedencia y la propiedad del mismo. -

**Art. 4)** Todo vacuno destinado para el consumo, obligatoriamente deberá ser inspeccionado en el local del Matadero, antes y durante el faenamiento. -

**Art. 5)** El faenamiento será únicamente ordenado por el Veterinario y/o funcionario Técnico Municipal, y como así también por el responsable del Ministerio de Agricultura y Ganadería y/o SENACSA (Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal), no pudiendo efectuarse el mismo, sin la presencia de dichos funcionarios. -





**MUNICIPALIDAD DE EDELIRA**  
**JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA**  
Av. Padre Daniel Linch e/ Av. San José Obrero  
Itapúa - Paraguay  
Telef. 021 3270407/08  
E-mail: [muniedelira@hotmail.com](mailto:muniedelira@hotmail.com)

**Art. 6)** Declárese obligatoria la expedición de un Certificado especial Municipal, estableciendo que la Res o fracción de Res inspeccionada, es apta para el consumo, como así también la procedencia de la misma. -

**Art. 7)** La inspección del ganado y la expedición del Certificado de referencia estará a cargo del Veterinario Municipal y/o funcionario Técnico Municipal, con el visto bueno del Administrador del Matadero Municipal. El mismo deberá contener el Acta de Vacunación y la Guía de transferencia otorgada por el SENACSA. -

**Art. 8)** Una vez terminado el faenamiento, la Res o fracción de Res destinada al consumo, no podrá ser movida del Matadero Municipal, transportada ni comercializada, si no fuera acompañada del Certificado correspondiente, que la declare apta para el consumo. -

**Art. 9)** El certificado de referencia será expedida a cada abastecedor por el total de las reses faenadas. El mismo deberá ser sellado por el responsable de SENACSA correspondiente a la zona o el funcionario Municipal. -

**CAPITULO II**  
**DEL MATADERO MUNICIPAL**

**Art. 10)** Se entiende por el Matadero Municipal, el lugar destinado por esta Municipalidad, para el faenamiento de reses para el consumo público. -

**Art. 11)** Los faenamientos para consumo público de la Ciudad de Edelira, se hará únicamente en el Matadero Municipal o en los Mataderos privados habilitados por el Municipio para tal efecto. La Institución Municipal se reserva el derecho de autorizar faenamiento fuera del Matadero Municipal, las que se hallen afectados a la jurisdicción de esta comuna. A excepción que se encuentre ya en la zona mataderos o establecimiento que reúna las condiciones necesarias para ser utilizada y cumpla con los requisitos pertinentes y tenga la autorización de las instituciones que regula dicha actividad. -

**Art. 12)** Crease la Dirección de Administración del Matadero Municipal, a la que compete el control, represión y demás actividades concernientes a sus funciones. A su cargo estará la organización y funcionamiento adecuado del establecimiento que se reglamentará por el Ejecutivo.-

**Art. 13)** Las tasas por usufructo de las instalaciones del Matadero Municipal se determinarán anualmente por el ejecutivo. -

**Art. 14)** El Matadero Municipal, y el matadero privado habilitado por la municipalidad, deberá encuadrarse dentro de lo establecido por los Art. 9° al 13° del Decreto N.° 423 de Ley N.° 1146/66, del 29 de marzo de 1966, a la ley N.° 836/80 del "Código Sanitario", y la Ley 294/93 De Evaluación de Impacto ambiental y su Decreto Reglamentario N° 453/13. -





**MUNICIPALIDAD DE EDELIRA**  
**JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA**  
Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero  
Itapúa - Paraguay  
Telef. 021 3270407/08  
E-mail: [muniedelira@hotmail.com](mailto:muniedelira@hotmail.com)

**Art. 15)** Denominase abastecedores por esta Ordenanza a todas aquellas personas que hacen profesión habitual a esta actividad, concerniente a la provisión de reses para el consumo público. -

**Art. 16)** Todo interesado en ejercer el trabajo de abastecedor, debe registrarse y cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Institución Municipal, la matricula o pago de patente comercial correspondiente. -

b) Ser mayor de edad. -

c) Presentar certificaciones de residencia y de buena conducta, expedida por autoridad competente. -

d) Demostrar poseer solvencia económica.-

e) Depositar en la Tesorería Municipal, una suma de dinero a ser establecida por el ejecutivo municipal. -

f) Que se compromete a firmar un contrato con la Municipalidad o con el propietario del matadero privado habilitado por la Municipalidad para tal efecto, referendado al abastecimiento normal durante la vigencia del mismo. -

**Art. 17)** La Municipalidad de Edelira, se reserva el derecho de llamar a inscripción de abastecedores para aumentar o completar el número de los mismos en pro de un mejor servicio. -

**Art. 18)** Disponer que, si en un período de 30 (treinta) días del llamado a inscripción de abastecedores, no se presentaren interesados, la Municipalidad tomará las medidas pertinentes del caso, para salvaguardar los intereses de la comunidad. -

**Art. 19)** Esta Municipalidad establece, que podrán ser abastecedores todas aquellas personas que estén encuadradas dentro del Art. 16 de la presente Ordenanza y serán responsables del abastecimiento de carne a la población. -

**Art. 20)** La Institución Municipal, podrá autorizar la cantidad necesaria del número de abastecedores, siempre y cuando haya necesidad o atendiendo a razones de mejor organización y servicio; previa tramitación de la matrícula, conforme lo establece el Art. 16, inc. "a" de esta Ordenanza. -

**Art. 21)** La Dirección de Inspección General del Departamento Municipal, llevará un registro de abastecedores matriculados, en orden de fechas de las respectivas solicitudes.-

**Art. 22)** El abastecedor matriculado, está obligado a cumplir con el abastecimiento de carne, durante el período de un año, a partir de la fecha de suscripción o pago de la patente otorgado por la Municipalidad.-

**Art. 23)** El abastecedor queda obligado a abonar todos los impuestos fiscales y Municipales, sin cuyo requisito no podrá faenarse res alguna. -

**Art. 24)** La matrícula de abastecedor, es intransferible. -





**MUNICIPALIDAD DE EDELIRA**  
**JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA**  
Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero  
Itapúa - Paraguay  
Telef. 021 3270407/08  
E-mail: [muniedelira@hotmail.com](mailto:muniedelira@hotmail.com)

**Art. 25)** El abastecedor matriculado no podrá dejar de dar cumplimiento a las obligaciones municipales, sin previo aviso que le hará por escrito, con 15 (quince) días de anticipación caso contrario será pasible de sanciones establecidas en la presente ordenanza. -

**Art. 26)** Vencido el contrato, el abastecedor interesado podrá renovarlo, esta renovación será cada año, debiendo pagar el canon correspondiente, para cuyo efecto presentará nuevamente una solicitud y cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 16. -

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ABASTECEDORES DE LAS COMPAÑIAS**

**Art. 27)** Los abastecedores de compañías, estarán sujetos a las mismas disposiciones vigentes para los abastecedores matriculados, establecidos en el Art. 16. Y conforme a lo establecido en el Art. 11, de las condiciones que debes estar los establecimientos donde realizar las faenas. -

**Art. 28)** El número de abastecedores de compañías en sus respectivas localidades queda sujeto a las necesidades que serán determinadas en cada caso. -

**Art. 29)** Los abastecedores de compañías, que deseen introducir carne vacuna para consumo de esta ciudad, en situaciones especiales, requerirán obligatoriamente la obtención de un permiso de esta Municipalidad y las autoridades de aplicación como el SENACSA. -

**Art. 30)** A los efectos de la obtención del referido permiso, los interesados formularán la correspondiente solicitud el sellado municipal y por el responsable de SENACSA correspondiente a la zona. -

**Art. 31)** Los abastecedores de compañías o de otros puntos del país que deseen introducir carne vacuna para consumo de esta ciudad deberán pasar obligatoriamente por los puestos de control (Matadero Municipal) establecidos por esta Municipalidad, a los efectos de la re inspección sanitaria y pago de tasas correspondientes que se establecerán en una disposición reglamentaria, que complementará la presente ordenanza. -

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS ABASTECEDORES ESPECIALES U OCASIONALES**

**Art. 32)** Los abastecedores especiales u ocasionales, son aquellos que introducen carne vacuna para el consumo interno de esta ciudad, provenientes de ciudades o pueblos no pertenecientes al Distrito de Edelira; los mismos deberán tener obligatoriamente el permiso municipal, debiendo someter la carne a la re inspección sanitaria Municipal y al pago de las tasas correspondientes. -

### **CAPITULO V**

#### **DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.**





**MUNICIPALIDAD DE EDELIRA**  
**JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA**

Av. Padre Daniel Linch e/ Av. San José Obrero

Itapúa - Paraguay

Telef. 021 3270407/08

E-mail: [muniedelira@hotmail.com](mailto:muniedelira@hotmail.com)

**Art. 33)** Las carnes para el consumo, serán transportadas en vehículos adecuados debidamente habilitados por esta Municipalidad y la SENACSA y para el efecto deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Serán cerrados y con techos de altura suficiente para mantener fracciones de reses colgadas y separadas del piso a un mínimo de 12 centímetros. -

b) El techo, piso y costados serán totalmente forrados con zinc, u otro material similar de fácil limpieza, con juntas bien selladas. -

c) En la parte superior de ambos costados, contarán con sistema de aireación, con un mínimo de cuatro para vehículos pequeños y de seis para vehículos grandes, recubiertos interiormente por un tejido metálico fino, a fin de impedir la entrada de moscas y otros insectos. -

d) El interior estará provisto de gancheras y ganchos de hierro galvanizado en la parte superior, debiendo ser transversales la colocación de las gancheras y con espacio mínimo de 50 centímetros entre cada uno de ellos. -

e) Las carnes serán suspendidas de los ganchos sin hacinamiento, de modo a permitir suficiente aireación. -

f) Externamente serán pintadas y llevarán en lugar visibles la inscripción de "TRANSPORTE DE CARNE" y su respectivo número identificador. -

g) En caso de ser el traslado para corta distancia el mismo podrá ser transportado en vehículos menores cubierto totalmente sin contacto alguno con partes del vehículo e higiénicamente protegido. -

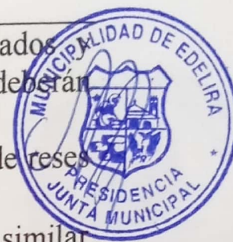
**Art. 34)** Serán admitidos como vehículos de transporte de carnes, aquellos que reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y en el Art. 17, del Decreto de Ley N.º 423/66.

**Art. 35)** Ningún vehículo destinado a transporte de carnes, podrá ser usado para otros servicios, (transporte de menudencias, cueros, etc.) de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Decreto Ley N.º 423/66 de la Ley N.º 1146/66. -

**Art. 36)** Todos los vehículos destinados al transporte de carnes, serán sometidos obligatoriamente a una previa inspección y desinfección, como, asimismo, una vez habilitados, quedarán sujetos al control diario de la Dirección de la Administración del Matadero Municipal, con amplia facultad de tomar las medidas de carácter higiénica sanitaria, cuando lo juzgue necesario. -

**Art. 37)** Cada vehículo habilitado, quedará inscripto con su número de chapa, nombre del propietario, domicilio, tipo, marca y modelo. La habilitación tendrá validez por el término de un año. -

**Art. 38)** Los vehículos habilitados, deberán pasar obligatoriamente por el Departamento de Medio Ambiente, Salubridad e Higiene de la Municipalidad, una vez al mes, para su desinfección, estableciendo los primeros 5 (cinco) días de cada mes para dicho efecto, debiendo abonarse la Tasa de desinfección de acuerdo a una imposición reglamentaria que complementará la Ordenanza o Establecido en la Ordenanza Tributaria. -





**MUNICIPALIDAD DE EDELIRA**  
**JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA**

Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero

Itapúa - Paraguay

Telef. 021 3270407/08

E-mail: [muniedelira@hotmail.com](mailto:muniedelira@hotmail.com)

**Art. 39)** Para el traslado de la carne, deberá ser obligatorio el uso del frío, (camiones frigoríficos, refrigerados o similares), cuando las distancias a recorrer, sean mayores a 120 kilómetros, o cuando para el recorrido se cumpla más de tres horas. (Art. 18, Decreto Ley 423/66). -

**CAPITULO VI**  
**DE LOS MERCADOS O PUESTOS DE VENTAS.**

**Art. 40)** Los mercados o puestos de ventas de carne vacuna para el consumo público, serán habilitados por esta Municipalidad, quienes deberán llenar las condiciones mínimas siguientes:

- a) Piso, techo y paredes fácilmente lavables y ganchos higiénicos que permitan colgar las carnes sin contacto con el suelo o paredes. -
- b) Balanzas legalmente contrastadas y elementos necesarios para un aseado, corte, expendio y conservación. -
- c) Paredes azulejadas hasta una altura de 2.50 metros, mesa de mármol, granito o acero inoxidable. -
- d) Local cerrado, convenientemente ventilado y con agua potable en cantidad suficiente para la limpieza permanente del local. -
- e) Queda prohibido la exhibición o colocación de la carne fuera del local comercial, especialmente en la vereda. -

**Art. 41)** No se habilitarán los mercados o puestos de ventas para expendio de carnes vacuna que no reúnan los requisitos transcritos en el artículo anterior. -

**Art. 42)** Los propietarios o encargados de los mercados o puestos de ventas, no recibirán venderán carnes que no cuenten con el Certificado, que los declare aptas para el consumo público expedidos por las autoridades pertinentes. -

**Art. 43)** Toda carne que sea puesta en el comercio en mercados o puestos de ventas, que no están debidamente habilitadas, o por personas no autorizadas, a pie o por otros medios ambulantes, será considerada como de origen clandestino y decomisado. -

**CAPITULO VII**  
**DEL PERSONAL DE TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES**

**Art. 44)** El personal empleado en el transporte y expendio de carne para el consumo público, deberá estar convenientemente uniformado y munido de un Certificado de Salud, que le habilite para ejercer su profesión. El mismo debe contar también con el permiso correspondiente expedidos por SENACSA como faenador. -

**Art. 45)** La Dirección de Inspección General del Departamento Ejecutivo correspondiente habilitará un Registro o fichero, donde serán inscriptas todas aquellas personas que se dediquen al transporte, manipulación y expendio de carne vacuna para el consumo público, previa presentación de una solicitud, se le otorgará un carnet, donde consten los siguientes datos:





**MUNICIPALIDAD DE EDELIRA**  
**JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA**  
Av. Padre Daniel Linch e/ Av. San José Obrero  
Itapúa - Paraguay  
Telef. 021 3270407/08  
E-mail: [muniedelira@hotmail.com](mailto:muniedelira@hotmail.com)

- a) Nombre y Apellido.
- b) Edad.
- c) Domicilio.
- d) Número de Certificado de Salud .
- e) Número de Cedula de Identidad.
- f) Número de Registro Habilitante.
- g) Fecha de expedición y vencimiento del carnet.
- h) Dos fotos tipo carnet tamaño normal, una para el carnet y otra para el fichero.



**Art. 46)** Las personas autorizadas para el ejercicio de tales oficios, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Uso de vestimentas higiénicas adecuadas, compuestas de pantalón y blusa suelta de mangas largas, capucha para la cabeza, calzados de goma, y;
- b) Uso de capuchones cubre espaldas de material de plástico o impermeable, prohibiéndose el uso de lonas u otros materiales, a fin de facilitar su lavado o limpieza.-

#### **CAPITULO VIII** **DE LAS MULTAS Y SANCIONES**

**Art. 47)** La escala de penalidades a ser aplicadas por las faltas cometidas por contravención a esta Ordenanza serán establecidas de acuerdo a la situación comprobada en cada hecho.

**Art. 48)** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza serán consideradas Faltas Leves, Graves o Gravísimas, según la siguiente especificación:

a) **Serán calificadas como Faltas Leves**, la contravención a los Artículos 23, 27, 29, 36, 45 y 47 y su reincidencia serán consideradas Faltas Graves.-

b) **Serán calificadas como Faltas Graves**, las contravenciones a los Artículos: 14, 22, 24, 25, 26, 34, 35, 38, 42 y 43 y su reincidencia serán consideradas Faltas Gravísimas. -

c) **Serán considerados Faltas Gravísimas**, la contravención a los Artículos: 31, 32, 39, 40. -

**Art. 49)** Las faltas leves serán sancionadas con multas de 2 a 5 jornales mínimos, y la reincidencia será considerada faltas graves. Las faltas graves se sancionarán con multas de 6 a 20 jornales mínimos. Toda reincidencia de faltas graves será considerada falta gravísima, las faltas gravísimas serán sancionadas con multas de 20 a 30 jornales.-

**Art. 50)** A mas de las sanciones previstas previamente, el abastecedor y/o Faenador, podrán ser sancionados con suspensiones por un plazo de 15 días en la primera infracción 30 días en a segunda y en forma total en la tercera infracción, en los siguientes casos:

- a) Haber dejado de faenar por el término de (quince) días, sin el debido justificativo. -
- b) Por violación a las disposiciones estatales y municipales. -
- c) Por eludir el pago de los impuestos fiscales y/o municipales. -





**MUNICIPALIDAD DE EDELIRA**  
**JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA**  
Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero  
Itapúa - Paraguay  
Telef. 021 3270407/08  
E-mail: [muniedelira@hotmail.com](mailto:muniedelira@hotmail.com)

d) Por falta de acatamiento a las autoridades municipales. -

**Art. 51)** El personal de Transporte y Expendio de Carne que no cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo VIII, a más de las sanciones establecidas, dará lugar por primera vez, a una suspensión de 8 (ocho) días, y en caso de reincidencia, el retiro definitivo del permiso correspondiente; estando facultada la Dirección Medio Ambiente, Salubridad e Higiene de la Municipalidad, para tales procedimientos. La Dirección pertinente, pondrá a conocimiento del Ejecutivo y de otras dependencias las medidas adoptadas. -

**Art. 52)** Los mercados y puestos de venta que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Capítulo VI, a más de las multas establecidas, serán sancionados con el decomiso de las carnes y clausura del mercado o puesto de ventas por 18 (diez y ocho) días la primera vez, por un mes la segunda vez y definitivamente la tercera. -

**Art. 53)** En todos los casos las carnes decomisadas, siempre que sean aptas para el consumo, se destinará sin cargo al abastecimiento de las instituciones oficiales y de beneficencia, que reciban regularmente provisión de este producto. En caso contrario, serán destruidas. -

**CAPITULO IV**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 54)** Queda derogada las Ordenanzas y disposiciones que ~~contradigan~~ a la presente ordenanza.-

**Art. 55) COMUNIQUESE** a la Intendencia Municipal, a sus efectos legales.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA A LOS DIESCINQUE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-**



Señor **Jose Prieto Delvalle**  
Secretario Junta Municipal



Señor **Marcelino Ramón Núñez**  
Presidente Junta Municipal

EDELIRA, \_\_\_\_\_

Téngase por ordenanza municipal, remítase un ejemplar a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior, y al Gobierno Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal"; publíquese y, cumplido, archívese. -



Señora **Isabel Estela Hulak**  
Secretaria General.



Señor **Nicacio Franco Verdún**  
Intendente Municipal.